

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **464** 2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

04 DIC 2012

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 45254 de fecha 20 de noviembre del 2012, que contiene la solicitud y actuados para la Declaratoria de Nulidad de Licencia de Conducir, elevados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura en un total de cuarenta y tres (23) folios, e Informe N° 029-2012/GRP-440400-CPALL de fecha 30 de noviembre del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Oficio N° 1318-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de noviembre de 2012, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura eleva actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que se proceda a la Declaratoria de Nulidad de la Licencia de Conducir perteneciente al señor **LUIS ALBERTO ELÍAS MENDOZA**, por haber detectado irregularidades en su obtención, siendo materia del presente informe determinar las causas alegadas por la DRTyC-Piura, los medios probatorios y demás actuados, y proceder la Gerencia Regional de Infraestructura conforme a sus facultades en calidad de superior jerárquico.

Que, obra en actuados, el expediente referido a la obtención de Licencia de Conducir de Clase A y Categoría II a del señor **LUIS ALBERTO ELÍAS MENDOZA**, expediente respecto del cual la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura aplicó control posterior en virtud del Principio de Privilegio de Controles Posteriores atribuido a la autoridad administrativa conforme al **inciso 1.16 del Art. IV de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, detectando indicios sobre una presunta falsificación del certificado de estudios de la Institución Educativa "JOSÉ CAYETANO HEREDIA" de Catacaos, presentado ante la DRTyC-Piura.

Que, con solicitud N° 009118 de fecha 24 de agosto de 2012, el administrado **LUIS ALBERTO ELÍAS MENDOZA** inició su trámite la para obtención de licencia de conducir presentando en su expediente los requisitos exigidos por el TUPA Institucional, dentro de los cuales adjuntó copia del Certificado Oficial de Estudios N° 371954 de fecha 12 de junio de 2012 emitido por la Institución Educativa "JOSÉ CAYETANO HEREDIA" de Catacaos-Piura.

Que, en virtud de la fiscalización posterior que regularmente aplica la DRTyC-Piura en los expedientes de obtención de licencia de conducir, con Oficio Múltiple N° 090-2012-GOB.RE.GPIURA-DRTyC-DCT-UCySV de fecha 13 de setiembre se solicita al Director de la Institución Educativa "JOSÉ CAYETANO HEREDIA" de Catacaos-Piura certifique la autenticidad del Certificado Oficial de Estudios N° 371954 de fecha 12 de junio de 2012, obteniendo respuesta contenida en Oficio N° 157-2012-GOB.REG.PIURA-UGEL PIURA-DREP-I.E "JCH2-D de fecha 21 de setiembre de 2012, en el cual el Mg. Guillermo V. Menacho Alvarado, en calidad de Director manifiesta que el documento en consulta es **FALSO**, manifestando que en actas de la Institución Educativa obra el registro del señor **LUIS ALBERTO ELÍAS MENDOZA** cursando el primer año en 1994, habiendo desaprobado el año escolar, lo que es incongruente con lo señalado en el certificado.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

464

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

04 DIC. 2012

Que, con Oficio N° 2114-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DCT de fecha 01 de octubre de 2012, se comunica la situación detectada al administrado señor **LUIS ALBERTO ELÍAS MENDOZA**, solicitándole sustente lo declarado respecto a sus estudios, a fin de determinar la procedencia de la denuncia penal correspondiente y demás consecuencias administrativas, oficio que fue contestado por el administrado mediante Escrito N° 10447 de fecha 04 de octubre de 2012, manifestando que **efectivamente el certificado de estudios que presentó es falso**, a lo que tuvo que incurrir por necesitar contar con la licencia que le permita desempeñar un trabajo de conductor, por lo que solicitó comprensión y ayuda en la situación generada.

Que, ante tales hechos y contando con la declaración de culpabilidad del administrado, el Jefe de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la DRTyC-Piura solicita se ejerciten las acciones correspondientes, tales como denuncia penal, anulación de licencia y demás conforme a las normas aplicables; señalando que con fecha 17 de setiembre de 2012 le fue expedida la Licencia de Conducir N° B420822930 de Clase y Categoría A-IIa.

Que, de Informe N° 1203-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-OAL de fecha 13 de noviembre de 2012, de la oficina de Asesoría Legal de la DRTyC-Piura, se advierte que ya se ha procedido a la formulación de la denuncia penal al señor **LUIS ALBERTO ELÍAS MENDOZA** por el presunto delitos de Uso de documento Falso; no obstante ello, derivan el citado expediente para las acciones administrativas correspondientes.

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por D.S N° 040-2008-MTC en su **Art. 15°** establece que *"la autoridad competente podrá declarar la nulidad de la licencia de conducir cuando el titular haya proporcionado información falsa o haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada"*; asimismo en el **Art. 113°** del mismo cuerpo normativo se establece *"Cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la licencia de conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legítimo derecho a su otorgamiento; la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y será inhabilitada para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres (3) años; sin perjuicio de interponer la acción penal correspondiente"*, por lo que contando con los medios probatorios que demuestran que el certificado de estudios presentado por **LUIS ALBERTO ELÍAS MENDOZA**, es enteramente FALSO, corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, como autoridad competente, declarar la nulidad, así como la inhabilitación del titular para obtener licencia de conducir por un plazo de tres años.

Que, la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su 11.2° que *"La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto..."* y el Art. 202.2° del mismo cuerpo legal, que *"la Nulidad de Oficio será declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"*, siendo la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de superior jerárquico de la DRTyC-Piura, el órgano competente para declarar la Nulidad de la Licencias de Conducir B-420822930 de Clase y Categoría A-IIa, debiendo además aplicar la sanción administrativa de Inhabilitación por el periodo de tres (03) años al señor **LUIS ALBERTO ELÍAS MENDOZA**, y exigir al mismo la devolución de la licencia de conducir obtenida en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 464-2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

04 DIC 2012

notificación de la resolución de sanción; sin perjuicio de la consecuencia derivada de la denuncia penal interpuesta por la DRTyC-Piura, en caso de comprobarse la comisión de algún ilícito penal.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 18 de setiembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la Licencia de Conducir B-42082930 de Clase y Categoría A-IIa, cuyo titular es el señor **LUIS ALBERTO ELÍAS MENDOZA**, y **ORDENAR** la devolución de la licencia de conducir ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicársele medidas forzosas, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INHABILÍTESE al señor **LUIS ALBERTO ELÍAS MENDOZA**, identificado con DNI 42082930, por el periodo de **Tres (03) Años** para la obtención de licencia de conducir, y **DISPONER** a la DRTyC-Piura la ejecución de las acciones para su aplicación y correspondiente registro de la presente sanción, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al señor **LUIS ALBERTO ELÍAS MENDOZA**, en su domicilio ubicado en A.H Nuevo Catacaos Av. San Juan Bautista Mz. J Lt. 14 Ctacaos-Piura, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA